



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Monitorio
Demandante	Dimalco S.A.S.
Demandado	Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S
Radicado	05001-40-03-013-2023-01112-00
Auto	Interlocutorio N° 965
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda, se advierte que, en su forma técnica y el libelo no cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 419 numeral 5 del CGP. deberá indicarse la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
2. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada, adjuntando la prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 047 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 DE
MARZO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d690e68f0f32ccd397d7bc4d19c9b4a18640c441b2f4f5636743c65cd93ad**

Documento generado en 19/03/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>